



El empleo es de todos

Ministerio del Trabajo y Protección del Bienestar

No. Radicado: 02EE202141060000040173

Fecha: 2021-11-26 06:58:22 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: CREAS S A S

Anexos: 0

Folios: 1



Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 26 de noviembre 2021

Señora
DIANA INES ANGEL ARENAS
Representante Legal
CREAS S.A.S.
Kilómetro 5 Vía Cerritos entrada 16 el tigre
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICAR AVISO RESOLUCION 00596 del 22 de octubre 2021
Rad. 02EE202141060000040173**

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **DIANA INES ANGEL ARENAS, Representante Legal CREAS S.A.S.**, de la Resolución 00596 del 22 de octubre 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 26 de noviembre al 2 de diciembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

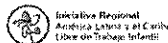
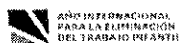
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021



**El empleo
es de todos**

Ministerio

Transcriptor, Elaborò, Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admòn/Esctorior/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



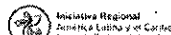
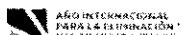
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





14771525

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2020726600100000731

Querellado: CREAS S.A.S

RESOLUCION No. 00596

(Pereira, 22 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CREAS S.A.S, con NIT 816001134-3, representada legalmente por la señora Diana Ines Ángel Arenas y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio principal en el kilómetro 5 vía cerritos entrada 16 el tigre en la ciudad de Pereira Risaralda correo electrónico: diana.angel@liceopinoverde.edu.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 11EE2020726600100000731 del 18 de febrero del 2020, se recibe en este despacho, queja anónima, donde se pone en conocimiento de-este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa CREAS S.A.S, relacionadas con la no afiliación a la seguridad social integral, indebida contratación laboral de extranjeros sin visa, no entrega de dotación, según lo establecido por la ley laboral vigente.

Mediante Auto No. 0334 del 19 de febrero de 2020, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra la empresa CREAS S.A.S y comisionó para la instrucción a la abogada Diana Milena Sanchez Florez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (Folios 5 a 8).

Mediante auto No. 0472 del 06 de marzo de 2020 se comunica a las partes el cumplimiento del auto comisorio. (Folios 9 y 10).

Que con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.

Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020

Mediante radicado interno No. 08SE20207266001000003165 del 08 de septiembre del 2020, se envia requerimiento de accion de inspeccion general y notificacion via electronica. (Folios 11 y 12).

El día 10 de septiembre del 2020, la señora Luisa Fernanda Osorio Murillo, coordinadora de talento humano, seguridad y salud en el trabajo de la empresa CREAS S.A.S, envió documentacion solictada en el auto No. 334 y autorizacion de notifiacion electronica. (Folios 13 a 42).

Mediante auto No. 1146 "Por el cual se deja constancia de levantamiento de suspensión de términos" se resolvió como consta a folios 43 y 44 del expediente.

El día 10 de noviembre del 2020, se cita a rendir declaración juramentada a los señores Jorge Mario Arias, Juliana Martínez Villegas y Andres Felipe Aricapa, las cuales fueron recepcionadas el día 17 de noviembre de 2020. (Folios 45 a 48).

Mediante radicado 08SE2021726600100004208 del 23 de agosto de 2021 se invita a participar en el plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad, en donde podrá proponer medidas para el pleno cumplimiento de la legislación laboral, que será tenido en cuenta al evaluar el mérito de la actuación en curso, el día 3 del mes de septiembre del año 2021. (Folio 49).

Para el día 3 del mes de septiembre del 2021, se suscribe el compromiso de cumplimiento y mejora con la señora Diana Inés Ángel Arenas identificada con número de cédula 42.091.940 en calidad de Representante legal de la empresa CREAS S.A.S. en donde se establece cronograma de ejecución la acción correctiva y preventiva. (Folio 50).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 08 de septiembre del 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100004343, la señora Diana Ines Angel allega documentación requerida en el compromiso de cumplimiento de mejora. (Folios 51 a 112).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que mediante PQRSD radicado interno número 11EE2020726600100000731 del 18 de febrero del 2020, se pone de conocimiento del despacho presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con la no afiliación a la seguridad social integral, indebida contratación laboral de extranjeros sin visa, no entrega de dotación por parte de la empresa CREAS S.A.S.

Por tal motivo mediante el auto No. 0334 del día 19 de febrero del año 2020, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, la cual es comunicada el día 04 de marzo de 2020 mediante oficio con radicado interno 08SE2020726600100000680.

Dando cumplimiento a la comisión ordenada se recibieron las siguientes declaraciones:

La señora Ana Milena Aguirre García mencionó:

"El día (17) diecisiete de NOVIEMBRE del dos mil veinte (2020) siendo las 8:40am se hace presente al despacho la señora ANA MILENA AGUIRRE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía 25165553 de Santa Rosa de Cabal, en calidad de trabajadora de la empresa CREAS SAS, con el cargo de jefe de admisiones, PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho desde cuando está vinculada laboralmente con la CREAS SAS. CONTESTO: desde el 01 de agosto del 2018 PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho cual es la modalidad de su contrato. CONTESTO: termino indefinido. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho si su salario es mensual, quincenal o semanal. CONTESTO: hasta marzo nos pagaban quincenalmente y ahora el 20 de cada mes. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral salud, pensión, arl y caja de compensación familiar. CONTESTO: si todo de manera muy cumplida. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho si la fundación les da dotación. CONTESTO: las personas que lo ameritan por su salario, si de manera completa. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho si la empresa contrata personal extranjero. CONTESTO: la empresa no contrata laboralmente personas extranjeras. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar, enmendar o corregir de la presente declaración. CONTESTO: no señora, al contrario, la empresa nos garantiza todos los derechos laborales, son muy cumplidos con los pagos y aportes."

El señor Jorge Mario Arias Marulanda expresó:

"El día (17) diecisiete de NOVIEMBRE del dos mil veinte (2020) siendo las 9:20am se hace presente al despacho la señora JORGE MARIO ARIAS MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía 10136577 de Pereira, en calidad de trabajadora de la empresa CREAS SAS, con el cargo asistente de transporte, PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho desde cuando está vinculada laboralmente con la CREAS SAS. CONTESTO: desde el 08 de septiembre de 2016. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho cual es la modalidad de su contrato. CONTESTO: termino fijo. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho si su salario es mensual, quincenal o semanal. CONTESTO: salario mensual. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral salud, pensión, arl y caja de compensación familiar. CONTESTO: si señora. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho si la fundación les da dotación. CONTESTO: si completa, tres pares de camisas, tres pares de zapatos y tres pares de pantalones. PREGUNTADO: sírvase de manifestarle al despacho si la empresa contrata personal extranjero. CONTESTO: que yo me haya dado cuneta en la empresa no hay extranjeros. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar, enmendar o corregir de la presente declaración. CONTESTO: la empresa laboralmente es muy correcta, no tengo más para decir."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El señor Andres Felipe Aricapa Gomez manifestó:

*"El día (17) diecisiete de NOVIEMBRE del dos mil veinte (2020) siendo las 9:50am se hace presente al despacho la señora **ANDRES FELIPE ARICAPA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1087994955 de Dosquebradas, en calidad de trabajadora de la empresa CREAS SAS, con el cargo de técnico en sistemas, **PREGUNTADO:** sírvase de manifestarle al despacho desde cuando está vinculada laboralmente con la CREAS SAS. **CONTESTO:** desde el 09 de enero del 2020 **PREGUNTADO:** sírvase de manifestarle al despacho cual es la modalidad de su contrato. **CONTESTO:** termino fijo. **PREGUNTADO:** sírvase de manifestarle al despacho si su salario es mensual, quincenal o semanal. **CONTESTO:** salario mensual. **PREGUNTADO:** sírvase de manifestarle al despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral salud, pensión, arl y caja de compensación familiar. **CONTESTO:** si señora todo. **PREGUNTADO:** sírvase de manifestarle al despacho si la fundación les da dotación. **CONTESTO:** si completa, tres pares de camisas, tres pares de zapatos y tres pares de pantalones. **PREGUNTADO:** sírvase de manifestarle al despacho si la empresa contrata personal extranjero. **CONTESTO:** no tengo conocimiento. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar, enmendar o corregir de la presente declaración. **CONTESTO:** no señora."*

Teniendo en cuenta los documentos aportados y confirmados con las declaraciones trascritas, este despacho no iniciará procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa CREAS S.A.S, por presunto no pago de los aportes de la seguridad social integral, no entrega de dotación, indebida contratación, dado que demostró el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene por ley con sus trabajadores.

Ahora, el señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC- comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030, en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social ; por tal motivo el día 3 del mes de septiembre de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la dirección territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, con la referida empresa, en la que se conmina a presentar evidencia de entrega de dotación de todos los trabajadores del año 2021, aportar copia de contratos de trabajo el periodo comprendido entre septiembre de 2021 a diciembre de 2021, estas planillas se allegarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia el cumplimiento de la normatividad laboral que se estudiará a continuación.

Conforme con la remisión, la empresa CREAS S.A.S, presuntamente vulneró los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación de los aportes de la seguridad social integral, a la cual es necesario recordar lo establecido en la ley al respecto:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"ARTÍCULO. 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. ***El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio.** Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, **dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.***

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Se revisaron las copias de las planillas de pago de seguridad social detallada de marzo del 2020 sin que se encontrara irregularidad alguna.

De igual forma en la queja anónima manifiesta que vulnero el artículo 22 del Código Sustantivo de Trabajo, en cuanto a la indebida contratación laboral, definición:

"1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario."

Sin embargo, al momento de adelantar la verificación de la documentación aportada por la coordinadora de talento humano de CREAS S.A.S., se pudo evidenciar en la visita de carácter general y las declaraciones juramentadas en cuanto a la modalidad de vinculación lo siguiente:

NÚMERO DE TRABAJADORES SEGUN MODALIDAD DE VINCULACION	DATO
Total de trabajadores	77
Contratos a término indefinido	10
Contratos a término fijo	87
Contratos por labor u obra contratada	0
Contratos ocasionales o transitorios	0
Contrato verbal	0
Aprendices SENA	0
Contratados mediante EST	0
Que ejecutan actividades tercerizadas	0

Ahora se estableció en las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, que la empleadora no suministró vestido y calzado de labor de manera completa a sus trabajadores. Al respecto el código sustantivo del trabajo establece:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. *<Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

...

ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Así las cosas, establece el despacho que la empresa CREAS SAS, no presenta violación de las disposiciones laborales ya referidas, toda vez que en las actas de entrega de dotación, facturas de compra y declaraciones juramentadas por los trabajadores no se encontró irregularidad alguna.

Ahora, con el fin de realizar seguimiento a los compromisos suscritos en la jornada de prevención, se realizará las siguientes acciones:

Acciones correctivas:

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	DOTACION DE CALZADO Y LABOR	APORTAR EVIDENCIA DE ENTREGA DE DOTACION DEL 2021 DE TODOS LOS TRABAJADORES CON LA RESPECTIVA FACTURA	APORTAR EVIDENCIA DE ENTREGA DE DOTACION DEL 2021 DE TODOS LOS TRABAJADORES CON LA RESPECTIVA FACTURA	07/09/2021
	APORTAR COPIAS DE DOS CONTRATOS DE TRABAJO	APORTAR COPIAS DE CONTRATO DE TRABAJO	CONTRATO DE TRABAJO	07/09/2021

Acciones preventivas

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	EVIDENCIA DE ENTREGA DE DOTACION	ENTREGA COMPLETA DE DOTACION	PLANILLAS DE ENTREGAS	10/12/2021

Considera el despacho que la EMPRESA CREAS SAS, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada en el cuadro anterior.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

estipula:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad....”

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantado en el expediente 11EE2020726600100000731 contra CREAS S.A.S, con NIT 816001134-3, representada legalmente por la señora Diana Ines Ángel Arenas y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio principal en el kilómetro 5 vía cerritos entrada 16 el tigre en la ciudad de Pereira Risaralda correo electrónico: diana.angel@liceopinoverde.edu.co, para que presente al despacho el día 10 de diciembre de 2021 entrega completa de dotación a todos los trabajadores a su cargo, claro está, a quienes tengan el derecho según la normatividad expuesta **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y posible imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S.
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica:https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO AVERIGUACION/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO CREAS S.A.S.docx